Año 2. Teruel 25 de Julio de 1881. Número 22.

LA UNION,

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . 3»25
Por un trimestre. . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES,

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Mariano Lúcia.
Nicolás Monterde.
José Eced.
D. Arturo Lasheras.
Ramon Pallarés.
Juan A. García.
Simeon Torres
Leoncio Muñoz
Alejandro Zanuí.
Francisco Estéban.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCION
y Administracion,
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Direccion

Una comision especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesion.

SE PUBLICA TODOS LOS LUNES.

SUMARIO.

D. Juan Bautista Benimeli.

Hoy que ya no se puede atribuir á servil adulación lo que no es ni sería nunca mas que justo tributo de consideración y gratitud, vamos á permitirnos decir cuatro palabras sobre el respetable hombre público con cuyo nombre encabezamos estas líneas, el cual era ayer celoso Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia y hoy se encuentra ya en la de Huesca desempeñando el mismo importantísimo cargo.

Procedente de la escuela pública superior de Orihuela en la provincia de Alicante, la cual desempeñó por espacio de nueve años á satisfacción de todas las Autoridades, fué nombrado á principios del año 1875 para esta Inspección de 1.ª enseñanza, vacante á la sazón por que la ley de incompatibilidades habia trasladado á la de Cuenca á nuestro muy querido amigo D. Manuel Lope que la desempeñaba.

De nadie son desconocidas las aflictivas circunstancias en que se hallaba entonces el Profesorado primario de nuestra provincia. La destructora guerra civil talaba los campos y dominaba los pueblos: dignísimos y encanecidos Profesores habian tenido necesidad de abandonar sus escuelas, acogiéndose á la disposición legal que respetaba sus derechos; muchas de estas se habian convertido en cuarteles ó en puntos de distribución de raciones; las pasiones políticas, entonces más que nunca sobreexcitadas, hacian blanco de sus iras en muchas localidades á los Maestros de primera enseñanza que, escudados con la ley, desempeñaban ó habian desempeñado el cargo de Secretarios de Ayuntamiento; interceptadas las vias de comunicación era imposible la inspección del Gobierno; y por eso nuestras escuelas, apesar de las notables condiciones para el cargo que desde luego nos complacemos en reconocer en el Sr. Lope y en sus dignos antecesores, hallábanse en la situación mas aflictiva. Pero con la llegada del Sr. Benimeli coincidió afortunadamente el descenso de la perniciosa influencia de aquella fratricida lucha, la cual tocó á su término poco despues.

Desde entonces desplegó toda su actividad el Sr. Benimeli en pro de las necesidades de la enseñanza. Durante la época en que no le fué posible visitar las escuelas, preparó con sumo acierto sus trabajos

para hacerlos mas fructíferos, dedicándose con especialidad á la cuestión de pagos, pues pasaba de un millon de reales lo que se adeudaba por los municipios de esta provincia á los Maestros de uno y otro sexo, y obteniendo poco más tarde resultados tan satisfactorios cuales nunca hubiéramos podido imaginar; resultados que, dígase lo que se quiera, se deben en primer término al trabajo y á la constancia del Sr. Benimeli.

Apenas le fué posible recorrer la provincia, procuró con gran interés los medios de verificarlo; y poco despues se le veia de pueblo en pueblo atendiendo con incansable afan á las necesidades de la enseñanza, zanjando las cuestiones que en muchas localidades existian entre los Maestros y los Alcaldes ú otras personas de autoridad y representación, y dejando siempre bien parada la honra de la clase, salvaba todas las dificultades que se presentaban.

Por sus activas gestiones varios municipios, como los de Torrevelilla y Belmonte, elevaron sus escuelas á la categoría de las de oposición; otros, como el de Mas de las Matas, que tenian las suyas servidas por sustitutos, juvilaron á sus Maestros concediendo á los que despues las obtuvieron en propiedad las dotaciones íntegras: aumentóse considerablemente el sueldo de algunos sustitutos; se consiguió que varios Ayuntamientos, como el de Calanda, acordaran la creación de nuevas escuelas, debiéndose principalmente á sus esfuerzos la pública que hoy funciona en Alcañiz.

A sus acertados informes se debe tambien la consecución de varias bibliotecas populares y de algunas subvenciones para construir edificios de escuelas, y por su iniciativa muchos municipios como los de Urrea de Gaen, Bronchales, Utrillas, Alacón y otros, las han construido de nueva planta sin subvención alguna, y los de Arcaine, Valjunquera, San Agustin, Ojosnegros, Puebla de Hijar, Estercuel y otros los han mejorado considerablemente.

Varias veces ha recorrido los pueblos de esta provincia durante los seis años y medio que ha vivido entre nosotros, en cuyo tiempo pocos serán sin duda los Profesores que no hayan tenido ocasión de experimentar alguna vez su paternal solicitud por la clase, y pocos tambien los municipios en quienes no hayan hecho mella sus persuasivas reflexiones.

Causas que no nos es dado inquirir, pero que desde luego podemos asegurar no rebajan en lo más mínimo á tan probo é inteligente funcionario público, lo han separado de nosotros; lo cual ha hecho que muchísimos comprofesores nuestros le hayan manifestado su profundo sentimiento por medio de numerosas cartas que ha recibido en los últimos dias de su permanencia en esta capital.

Por nuestra parte solo nos resta manifestar que nos duele en el alma ver en cuan poco se tiene la estabilidad del importantísimo cargo de Inspector de primera enseñanza, hacer fervientes votos al cielo por la felicidad de nuestro antiguo Jefe y dar el parabién más cumplido á nuestros queridos comprofesores de la provincia de Huesca, los cuales tendrán bien pronto acasión de conocer prácticamente que no hemos dicho todo lo que debiéramos para encomiar como es justo las relevantes dotes de su nuevo Inspector.

ANÁLISIS GRAMTICAL

razonado conforme, en cuanto nos es posible, con la doctrina

CONTENIDA EN LA

Gramática de la Real Academia Española.

—=—

(Continuación).

3.ª Si bién se estudia la cláusula que nos ocupa, las expresiones adverbiales *un tiempo* y *ahora* son pleonásticas por que, como se ha repetido, ya denotan sus respectivas ideas de tiempo los verbos *fueron* y *ves* (suponiendo que á este se refiera *ahora)*; pero si el pleonasmo ha de tener su objeto, si el sentido del contexto puede servirnos de guia, afirmamos en su virtud que:

El adverbio *ahora* no pertenece al verbo *ver* en esta cláusula.

En efecto, se emplea con propiedad el *ahora* generalmente cuando se quiere realizar la contraposición ó referencia de dos ideas de tiempo; ya expresadas por los verbos respectivos, esto es, un tiempo pasado con un presente ó este con un futuro, añadiendo al verbo que está en presente el adverbio *ahora* ú otro equivalente lo mismo que al otro verbo el ad-

verbio que le pertenezca (1), si ya por alguna causa no se le quiere omitir: *Cuando yo estaba rico, casi todos me respetaban; ahora que estoy pobre, casi todos me desprecian. Ahora bien ries, pero en algun tiempo llorarás.* Apliquemos esta regla al verbo *ver*.

Si el adverbio *ahora* perteneciese á este verbo la oración correspondiente nos ofreceria este sentido: *Estos campos... que ahora ves (y antes no veias ó que despues no verás) fueron un tiempo Itálica famosa;* pero este sentido es extraño á la mente del poeta, segun revela el contexto; luego *ad absurdum* tenemos que *ahora* no pertenece aquí al verbo *ver* (2); sino á otro diferente que en la misma oración está suprimido. Veamos cual es.

Segun el uso de los complementos de tiempo mencionados, el de pretérito *un tiempo* en la oración, *estos campos fueron un tiempo Itálica* famosa, evoca la idea de otro de presente, como *ahora*, que se halla en *estos campos son ahora campos de soledad y collado mustio.*

Pues bién, siendo verosímil que el lugar que ocupaba Itálica estuviera poblado de gentes y los campos entonces cultivados, cubiertos de verdor, este concepto, prescindiendo de los accidentes en que se diferencia el verbo *ser* del *estar*, puede expresarse fielmente por medio de esta oración:

estos campos en un tiempo estuvieron poblados y verdes

que con la siguiente,

estos campos ahora están despoblados y mustios

á que equivale la oración *ahora son campos de soledad...* forman la doble y bella antítesis de pensamiento que se propusiera emplear el autor, donde se vé claramente que el *ahora* pertenece al verbo *ser* ó *estar.*

A mayor abundamiento véase este otro pasaje de la misma composición:

«*Aquí ya de laurel, ya de jazmines*
Coronados los vieron los jardines
Que ahora son zarzales y lagunas.»

Y por último, lo siguiente de Quintana refiriéndose al mismo particular: «*Aquí el poeta* (Rioja) *se muestra desde el principio tristemente conmovido con los objetos que tiene delante de sí, y los recorre y describe con el acento solemne y doloroso que conviene á los sentimientos que le agitan. Lo primero es lo material de las ruinas; despues el movimiento, el concurso de gentes y los espectáculos que* (en otro tiempo) *animaban aquellos sitios* (que están) *tan desiertos* AHORA.»

3.ª De *solamente* hemos dicho que no es adverbio de modo, por cuanto no expresa el *cómo la muralla*, (hemos prescindido de la metonímia) *es reliquia de aquella gente;* sino que es adverbio de exclusión.

Efectivamente, si en la cláusula que analizamos faltára este adverbio, como sucede arriba, se daria á entender que la muralla es una de tantas reliquias posibles; pero conviniendo á la verdad manifestar que ya no quedan otras, hay que adicionar el *solamente* ú otra palabra de igual valor ideológico, expresándose asi bien el pensamiento.

Implica, pues, este adverbio como una afirmación respecto á la oración en que figura y una negación respecto á la que siempre se sobreentiende; de modo que la oración simple al parecer, *la muralla... es solamente reliquia...* equivale á la compuesta *la muralla... es reliquia... y ninguna otra cosa es ya reliquia*, donde se ve el doble valor del adverbio *solamente.*

Fundados en la propiedad negativa han llamado los filósofos á estas oraciones, exclusivas y al adverbio *signo de exclusión.*

En su virtud no deberá haber ningun obstáculo para dar á *solamente* el nombre de adverbio de *exclusión.*

Ahora nos conviene tomar en cuenta otra autoridad que suele invocarse como prueba de que dicho adverbio expresa *modo.*

Segun algunos diccionarios que hemos consultado, *solamente* significa «*de un solo modo, en una sola cosa ó sin otra cosa.*» Las dos primeras partes son defectuosas ya por contener las palabras *solo* y *sola* que aunque adjetivos significan lo mismo que el adverbio que se trata de difinir, ya por referirse, en singular, á casos particulares que pueden estar en plural, y expresarse así: *yo se escribir de un solo modo ó solo mal; aquel sobre sale en una sola cosa ó asignatura.*

Al leer la 1.ª, *de un solo modo* (única definición que sin examen se adoptó en algunos diccionarios manuales) tal vez parezca que *solamente* es adverbio de modo; pero si bien se examina se verá que *de nn solo modo.* v. gr., en la oración de arriba es un complemento complejo de modo, en el cual se halla la palabra *solo*, que equivale, como se ha dicho, á *solamente*, resultando esta locución: *de un modo solamente* que á su vez implica esta otra: *y no de otro ú otros modos;* luego por fin tenemos que en aquel complemento hay dos, á saber: uno de modo que es *de un modo* y otro de exclusión que es el adjetivo *solo.* Mas si por ir junto ó referirse á una locución ó adverbio de modo se le quiere llamar adverbio de modo, ¿cómo deberá llamarse cuando, como en el 2.º ejemplo, se refiera al sustantivo cosa ó asignatura?

No confundir la parte con el todo: aunque *solamente* vaya junto á adverbios de modo, cantidad, negación, etc., siempre expresa ó deja percibirse la exclusión repetidamente indicada.

(1) Igual puede suceder con otros adverbios semejantes:

«*Y á tí, á quien no valieron justas leyes,*
Fábrica de Minerva, sabia Atenas,
Emulación ayer de las edades
Hoy cenizas, hoy vastas soledades.» (El mismo).

Esto es, {*ayer* fuiste emulación de las edades.
{*hoy* no eres emulación de las edades.

(2) Véase cuan propiamente se le aplica aquí: «*los egipcios que ahora veis, ya nunca los volvereis á ver*». (Biblia del P. Scio Exodo 14, 13).

Respecto á la 3.ª *sin otra cosa* (ó sin otras cosas, segun que lo excluido sea singular ó plural), si se toma la palabra cosa en su más lata acepción, no podemos menos de admitirle como una regular definición aunque tambien de un caso particular; pues el adjetivo *otra* dice relación á la cosa ó cosas que el *solamente* supone afirmadas en la oración expresa, y la preposición sin revelar negación de reunión ó compañía, exclusión; luego tambien segun el Diccionario (y el de la Real Academia) la palabra *solamente* hace el mismo oficio que le atribuyen los filósofos, ó lo que es igual, *solamente* no expresa modo, sino *exclusión*, y adverbio de exclusión debe llamarse, á no ser que nos empeñemos en llamar á la exclusión tambien modo. (1)

4.ª Tambien habrá llamado la atención que además de las figuras de construcción á cuya expresión años atrás se reducia este análisis, hayamos mencionado diferentes casos de construcción. De lo que se lée en las páginas 236... de la Gramática de la Academia infieren algunos, y así lo parece, que para analizar por construcción hay que mencionar la palabra ó palabras que se interponen entre la principal del sujeto complejo y el verbo de la oración; las que vienen detrás de la principal de cualquier complemento tambien complejo, y los indirectos que admita el verbo.

Mas aunque este ejercicio, para el cual la cláusula debe estar ordenada, sea todo lo repugnante que se quiera, hemos creido conveniente practicarlo, por si puede aprovechar á los lectores que se vean en el caso de cumplir con esta tácita prescripción.

Agustin Navarro.

Nogueruelas 5 Julio 1881.

¿QUIÉN DEBE PAGARNOS?

Tiempo há que se trata en los periódicos del ramo y se habla entre nosotros sobre los medios que debieran adoptarse para que todos los que nos dedicamos á la noble ú honrosa carrera del Magisterio de 1.ª enseñanza, pudiéramos ejercer tranquilos nuestra importante misión, confiados en la estabilidad y desahogo de los recursos materiales, indispensables para nuestra existencia y la de nuestras familias.

Mas hasta la hora presente, poco se ha conseguido en este punto de interés vital para el Profesorado en general, y nuestras palabras parece se pierden en el vacío, sin encontrar eco en las regiones donde debian hallarlo.

De todas las cuestiones que pueden presentarse en este ramo, ninguna es de suyo tan espinosa é inabordable como la presente; pero sin embargo y á pesar de nuestras escasas fuerzas, vamos á permitirnos hacer unas ligeras reflexiones por si merecer pueden la aprobación de nuestros comprofesores.

Defensores entusiastas de nuestros derechos, todos queremos lo mismo, cobrar íntegra y religiosamente la mezquina dotación que tenemos asignada en pago de nuestros sudores y de la pérdida de los mejores años de nuestra vida. Todos queremos lo mismo, repetimos, pero cada uno tiene su opinión respecto al modo de llevarlo á cabo, quién cree que lo mejor es el pago directo por el municipio, quien que por medio de habilitados, otros juzgan que debe pagar la provincia, otros que el Estado, y por último, no falta tampoco quién forme combinaciones en las que intervengan el Estado, la provincia y el municipio, ó solo dos de ellos.

La mayoría inmensa del Profesorado rechaza en absoluto el pago por el municipio. Motivos hay para ello, y no pequeños, de los cuales apuntaremos algunos, siquiera sean los mas óbvios. Prescindimos del poco celo por la enseñanza que distingue á algunos Ayuntamientos, lo cual es naturalmente la causa de que desatiendan el pago de las obligaciones de la misma. Queremos pasar por alto las mil y una vicisitudes á que se ven expuestos los Profesores en muchos pueblos por reclamar lo que es legítimamente suyo. Solo nos proponemos hacer ver los inconvenientes á que está expuesto este sistema de pagos aun en los pueblos que quieren cumplir con su deber.

Apurados los Ayuntamientos generalmente, tienen que agotar casi siempre hasta el último recurso para cobrar los impuestos de consumos, cereales y sal, y el reparto para gastos provinciales y municipales, hasta llegar muchas veces al triste caso de tener que embargar á una familia el preciso alimento, ó la pobre ropa que necesitaba para su abrigo. Añadamos á esto que muchas veces tienen que contemporizar con algunos de sus convecinos, y cobrar cuando quieren buenamente pagar, por no enemistarse con ellos, ó por otras mil causas que puede haber, de lo que se puede deducir fácilmente que pocas veces existen fondos en las arcas municipales y por lo tanto, no pueden cubrir las atenciones mas urgentes, una de las cuales es la nuestra. Esto sucede á cada momento en los pueblos, aun cuando sean celosos, ¿qué sucederá, pues, si nada les importa la enseñanza, nada sus propagadores?

Estas y otras muchas razones que podrian

---

(1) Para definir la palabra *solamente* se puede decir: *no de otro ú otros modos, no otra ú otras cosas ó no-con (sin), no a, para, de, desde, en, por, sobre, segun ó tras... otra ú otras cosas*, comprendiéndose en la palabra cosa, como hemos querido decir, todo ser, hecho ó suceso. La 1.ª parte, como se ve, sirve para cuando la exclusión se refiere á adverbios ó locuciones adverbiales de modo; la 2.ª cuando versa sobre algo de lo comprendido en la palabra cosa, y en la oración no vaya regido de preposición, y la 3.ª cuando vaya con preposición.

añadirse, hacen que consideremos poco conveniente este sistema; y por otra parte es ya casi inútil cuanto se diga, porque la opinión general ha dado su fallo en contra de él.

Examinemos este mismo sistema con la variación de ingresar por trimestres en la Administración económica y entregar esta á los habilitados nuestros haberes, que es lo que hoy se hace. No creemos tampoco del todo conveniente este sistema, por más que le concedamos un lugar preferente al anterior y consideremos tiene grandes ventajas sobre él. Con este, siempre tiene que estar la Administración con la mano levantada, como acostumbramos decir, para castigar, despues de avisar muchas veces, al que no paga, y que tal vez pagaría poco á poco, haciéndose el pago en el pueblo, como anteriormente. Y esto consiste en que tienen que añadir el importe de nuestras dotaciones á lo que deben ingresar por otros conceptos, representando ya entre todo cantidades regulares que no pueden reunir tan fácilmente. De aquí el que á pesar de consejos, avisos y aun apremios, paguen muchas veces á fin del tercer trimestre lo que corresponde al primero, si ya no es de más lejos el débito. De aquí el que no ingresen por lo menos hasta que ya no tienen mas remedio que hacerlo. Y de aquí, por último, que en los pueblos que ántes se cobraba bien, (aunque en veces, lo cual es tambien poco ventajoso) hoy se cobre, cierto es que bien, pero muy tarde.

Pero no es este el principal inconveniente que hallamos en este sistema, porque al fin, si se cobra tarde, también es de una vez y en buena moneda. Lo peor en nuestro concepto es el tener que emprender todos los trimestres un viaje al punto donde reside el habilitado, que no es siempre en la cabeza del partido, al objeto de recibir de él las cantidades que nos corresponden, quedando miéntras tanto desatendida la enseñanza, pues ya se sabe que aunque se deje otra persona al frente de ella, nunca puede suplir al Profesor en todo, y muchas veces ni aun en parte. Y en las circunscripciones que comprenden dos o tres partidos ó parte de ellos, hay quién tiene que emplear dos ó tres dias en el citado viaje, quizá por malos caminos y expuesto á tener un percance.

Se nos dirá que hay habilitados que se entienden con los agentes del Banco y estos entregan en su casa á los Profesores el importe de su asignación; pero esto no se practica en todas partes así y no es tampoco la regla general, supuesto en esta provincia sucede eso en unas circunscripciones y no en otras; y sabemos de una provincia próxima á esta, donde se hace lo mismo que acabamos de manifestar, es decir, que los Maestros tienen que ir á la cabeza del partido ó á donde reside el habilitado. Si así fuera, si cobráramos todos por medio de los agentes del Banco, no conbatiríamos nosotros este sistema por tal concepto, y nos contentaríamos con las objeciones arriba expuestas.

Veamos que inconvenientes ofrece el sistema de pagos por la provincia. Nosotros no encontramos otro que el de tener que valerse de habilitados, y por lo tanto aplicamos á él lo dicho en el párrafo anterior.

Pasemos al sistema de pagos por el Estado. Para nosotros, éste es el mas ventajoso, aceptando la proposición que presentó hace tiempo el Diputado Sr. Soldevilla, haciéndose el Estado cargo de nuestras asignaciones con la retención del dos por ciento del recargo de cuatro que hay en la contribución de inmuebles, y relevando á los pueblos para siempre de esta obligación. Sin embargo, si bien estamos conformes en que sea el Estado el que nos pague, no así con que lo haga por medio de habilitados, por las razones expuestas arriba. Lo que si debia hacerse es disponer que los agentes del Banco ó Delegados de la recaudación de contribuciones, al hacerla, nos entreguen el importe del trimestre, con lo cual la enseñanza estaría mas atendida, cobraríamos bién y puntualmente y sobre todo, no nos expondríamos á los peligros á que siempre se expone el que viaja, máxime con tan malas vías de comunicación como tenemos, particularmente en esta provincia. Fuera de esto, los fondos de la recaudación tampoco correrían el riesgo que hoy pueden correr, de ser secuestrados, ya al trasladarlos de un punto á otro, ya al ir á liquidar á la capital, lo que tambien sería conveniente para los citados agentes. Y por último, en virtud de esta conveniencia, podian también aquellos establecer alguna rebaja en la cantidad del uno y medio por ciento que hoy se dá á los habilitados, lo cual redundaría en beneficio de las escuelas.

En una palabra, nosotros creemos como el mejor sistema aquel que determine se nos pague en nuestras casas, sea por los agentes del Banco, como decimos arriba, sea por cualquier otro medio. Que pague el Estado, ó que pague la provincia, para nosotros es del todo indiferente. Lo que se necesita es que no paguen los pueblos, y que el que haya de pagar esté en estado de poder cumplir con ello y lo haga puntualmente.

No blasonamos de haber inventado, con lo que llevamos dicho, un nuevo sistema de pagos, puesto que muchos piensan ya de esta manera y así se consigna en periódicos y hasta en reuniones de Maestros de casi toda una provincia; no hemos hecho mas que exponer algunas de las razones que militan en pro del que creemos ser el único aceptable, hoy por hoy, y nos daríamos por muy satisfechos si con ello adelantáramos algo en este asunto, objeto de tantas discusiones y blanco constante de nuestras miras para el porvenir.

Felix Sarrablo Bagüeste.

Josa, Julio de 1881.

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACION GENERAL DEL PROFESORADO ESPAÑOL

DE

PRINERA ENSEÑANZA.

(Continuación.)

CAPÍTULO VI.

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 43. Tanto para cubrir los gastos indispensables que la *Asociación* ocasione, como para realizar en lo posible el párrafo 3.° del art. 2.° de este Reglamento, se constituirá un fondo con los recursos siguientes:

1°. Con el sobrante del importe de cada título de socio y del coste del *Boletin de la Asociación.*

2.° Con el importe del tanto por 100 que quieran dejar los habilitados y las librerias.

3. Con los donativos que algunas personas quisieren hacer á la *Asociación.*

Art. 44. La cobranza del importe de los títulos y del *Boletin* correrá á cargo de las Juntas provinciales y del distrito donde las hubiere, que deberán mandarlo á fin de cada mes á la Junta Central á nombre del Presidente de la Asociación.

Art. 45. El importe del tanto por 100 ó donativos á que se refieren los párrafos 2.° y 3.°, del artículo 43, lo conservarán las respectivas Juntas provinciales y de distrito, allí donde las hubiere; pero mandarán á principio de cada mes, las de distrito á la provincial y ésta á la Central, una liquidación de los ingresos que en aquellos conceptos tengan lugar durante el mes anterior, con los gastos que las Juntas respectivas hayan hecho en papel, libros, etc. indispensables para la buena marcha de las mismas.

Art. 46. La Junta Central, en vista del resultado de cada liquidadión provincial, en las que deberán resumirse, aunque detalladamente, las de todos los distritos de la provincia, juzgará, obrando en su cousecuencia, si puede ó no proponerse desde luego la aplicación del párrafo 3.° del segundo artículo del presente Reglamento.

Art. 47. Para los efectos del párrafo 2.° del art. 43, la Junta Central se pondrá en relación con las provinciales y de distrito donde las hubiere, y donde no, con los socios directamente, á fin de escogitar los medios más á propósito para obtener los mejores resultados posibles.

Art. 48. Hasta la próxima reunión general ordinaria queda facultada la Junta Central para la aplicación del mencionado párrafo 3.° del art. 2.° en la forma que crea conveniente, aunque con la condición de que los socorros, si se hicieren, han de ser por ahora á calidad de reintegro, dando cuenea de ello en su dia á la general para los efectos consiguientes.

Art. 49. Las Juntas de distrito remitirán á las provinciales y éstas á la Central cuando ésta así lo ordenare, los fondos que tuvieren en su poder procedentes de los recursos consignados en los párrafos 2.° y 3.° del art. 43, reservándose la quinta parte para gastos eventuales é imprevistos.

CAPÍTULO VII.

DEL BOLETIN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 50. Con el exclusivo objeto de que los acuerdos de las Juntas generales, y los de la Central, y si es posible los de las provinciales y de distrito, así como el estado y marcha de la *Asociación* lleguen á conocimiento de los socios sin necesidad de suscribirse para ello si no quieren á ningun otro periódico, se publicará cuantas veces la Junta Central lo crea necesario un número del *Boletin de la Aseciación general*, cuya confección correra á cargo de la Junta Central ó de quien ésta designe.

Art. 51. No se servirá el *Boletin* á ningun socio que no abone durante el primer mes de la publicación del primer número, el importe del mismo durante el año, importe que se fija en *una peseta*.

CAPÍTULO VIII.

RELACIONES DE LOS SOCIOS CON LAS JUNTAS.

Art. 52. Sólo á falta de Junta de distrito y de provincia ó en queja contra éstas, se entenderán directamente los socios con la Central y vice-versa. Donde exista una ó dos intermedias, el socio se dirigirá á la superior por conducto de la inferior inmediata, para que ésta á la mayor brevedad informe á la vez sobre el asunto y lo remita á la inmediata superior si á ésta cabe entender en él ó resolverlo en definitiva.

CAPÍTULO IX.

APELACIONES.

Art. 53. Contra el acuerdo ó acuerdo des la Junta de distrito, asiste al socio el derecho de apelación á la provincial, y sucesivamente á la Central y á la reunión general contra los de la de provincia y la Central; á las Juntas de distrito, el de apelación á la Central y á la reunión general contra los acuerdos de la provincial y de la Central respectivamente; y á las Juntas provinciales, el de apelación á la reunión general contra los acuerdos de la Central. Contra los acuerdos de la reunión general no cabe apelación.

El término de apelación es de un mes á contar desde la fecha en que se comunique el acuerdo objeto de aquella á la parte que se considere agraviada.

CAPÍTULO X.

—

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD.

Art. 54. La disolución de la Sociedad sólo podrá tener lugar por acuerdo de las cuatro quintas partes del número de socios. En tal caso, los fondos se repartirán entre los existentes á prorata de los años que lleven en la sociedad, quedando encargada de la liquidación la Junta Central en unión con la comisión que al efecto se designare en la Asamblea general que acuerde la disolución.

CAPÍTULO XI.

—

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 55. Las dudas que ocurrieren sobre los casos no prescritos en este Reglamento, se resolverán por los socios en reunión general en la misma forma que los demás asuntos de la órden del dia; pero entre tanto que la Asamblea general se reune, queda facultada la Junta Central para su interpretación y resolución, dando cuenta de ello en su dia á la Asamblea general.

Art. 56. Las alteraciones de este Reglamento, por supresión, aumento ó modificación de alguno de sus artículos, sólo podrán hacerse en Junta general ordinaria.

CAPÍTULO. XII.

—

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 57. El presente Reglamento será sometido á la aprobación de la autoridad competente, y aprobado que sea, la Junta Central dispondrá su impresión y distribución á los socios, desde cuya fecha empezará á regir oficialmente en la Asociación.

Madrid á 13 de Junio de 1881.

(Siguen las firmas.)

SECCION DE NOTICIAS.

Con fecha 22 de los corrientes ha tomado posesión del cargo de Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia D. Orencio Garcés y Banzo. Dadas sus notables condiciones de instrucción y carácter, nos prometemos que su permanencia entre nosotros ha de ser grandemente provechosa para los sagrados intereses de la Instrucción primaria.

Dámosle el más sincero y respetuoso parabien y le deseamos todo género de felicidades en su nuevo destino.

El dia 13 de los corrientes se inauguró en Alcañiz la escuela pública de nueva creación que fué conferida, en virtud de las últimas oposiciones, al aventajado Maestro D. Miguel Pallarés Zurita.

La Dirección general ha entregado á D. Miguel Julve Mir la colección de libros, número 673, que se concedió para la Biblioteca popular de Alcañiz, cuyo catálogo ha remitido el expresado Centro á esta Junta provincial de Instrucción pública con fecha 16 del que rige.

De *La Reforma*:

«Si el colega á que se refiere La Union de Teruel quiere publicar lo que La Union desea, que lo haga; nosotros no podemos ni debemos exigirlo.—Si La Union se cree perjudicado ó aludido por lo que el *Guia* de aquella capital dice, él y no *La Reforma* es quien puede hacerlo.»

Pues bien: ya que, por razones que no nos importan un comino, *La Reforma* que se hizo eco del suelto de su colega *no puede ni debe exigirle* que diga clara y terminantemente quién ofreció dinero al Sr. Pallarés para que este renunciara sus derechos, sin que por eso se entienda que nosotros nos creemos perjudicados,—hay escritos que solo pueden perjudicar á sus autores—alúdase á quien se quiera en el que nos ocupa, debemos manifestar á *La Reforma* que tenemos á su disposición una carta de dicho señor Pallarés en la que se afirma clara y terminantemente 1.°, que como no es suscritor de la *Guia,* no habia tenido noticia del suelto en cuestión, y 2.°, que *nadie le ofreció cantidad alguna para que renunciase á los derechos que pudiera tener á la escuela que hoy dirige*, y nos autoriza para que lo digamos así.

El dia 17 del actual tomó posesión de su nuevo cargo de Inspector de 1.ª enseñanza de la provincia de Huesca nuestro respetable amigo Sr. Benimeli.

Nos ha visitado *La Unión*, periódico de 1.ª enseñanza que se publica en Alicante desde el dia primero de Junio último.

Saludámosle afectuosamente y le deseamos larga vida.

El Ayuntamiento y Junta local de 1.ª enseñanza de esta capital acordaron, en 27 de Junio último, conceder un mes da vacaciones com-

pletas á las escuelas de su distrito, empezando á contarse desde el dia 26 del presente.

En vista de una comunicación que el Subdelegado de Medicina de este partido pasó al Sr. Gobernador, la Junta provincial de Instrucción pública ordenó el dia 16 del actual la clausura de las escuelas de Teruel, y que permanezcan cerradas durante las seis semanas que marca el Reglamento.

Esta medida higiénica se ha tomado á consecuencia de que dicho señor Subdelegado la aconsejó á nuestra digna Autoridad civil, en vista de varios casos de sarampión de caracter contagioso ocurridos entre los niños.

Por el Rectorado se han aprobado los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Para Bronchales, D. Bernardo Bruna; para San Blas (Barrio de Teruel), D. Florencio Villuendas; y para Maestra de Fuentes de Rubielos, D.ª ¡Higinia Dolores Miguel, cuyas credenciales y títulos administrativos obran en la Secretaría de la Junta provincial á disposición de los interesados.

Según una carta que hemos visto de Codoñera, el Maestro interino nombrado para aquella escuela, en sesión que la Junta provincial celebró el dia 23 de Mayo último, no ha tomado posesión de su cargo.

¿Será verdad?

Como nosotros no hemos sido nunca refractarios á la idea de Asociación del Magisterio, y lo único que deseamos es que no sean dos sino una sola la que formemos todos los Maestros de España, publicamos con satisfacción lo siguiente:

«COMISIONES REUNIDAS DE LAS ASOCIACIONES NACIONAL Y GENERAL DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—=—

Acta de la Sesión celebrada hoy 26 de Junio de 1881, en la Escuela pública de niñas instalada en la calle de Leganitos núm. 1.

Representadas las dos Asociaciones General y Nacional del Magisterio de primera enseñanza, cada cual por su comisión respectiva, dió principio la sesión á las once y media de la mañana; y sometido á deliberación el asunto que debia ser tratado por las Comisiones y que versaba sobre la unión de entrambas Asociaciones, sucesivamente hicieron uso de la palabra todos los señores que se hallaban presentes, sosteniendo una discusión ámplia y levantada, en que al interés de las razones expuestas por cada uno se unia el buen deseo de todos y la íntima convicción de poder llegar á un acuerdo comun. Y habiéndose dado el punto por suficientemente discutido, ambas Comisiones, solidaria y unánimente acordes, convinieron en las declaraciones siguiente:

1.ª Que la asimilación de las dos Asociaciones la creen posible en un plazo más ó ménos breve, sin que puedan resolver por sí en definitiva este asunto por no tener para ello ámplias facultades y verse obligadas á obrar dentro de ciertas atribuciones de las cuales no pueden extralimitarse.

2.ª Que en tanto llega el dia, acaso no lejano, en que se constituyan en una sola las dos Asociaciones, éstas evitarán entre si antagonismos y rivalidades, procurando su engrandecimiento propio con entera independencia cada una dentro de su esfera de acción.

Y 3.ª Que los socios de una pueden ser á la vez socios de otra y recíprocamente, sin que esto produzca inconvenientes de ningun género para la vida, desarrollo y realización de los fines que persiguen ambas Asociaciones.

Y hallándose conformes con los precedentes acuerdos ambas Comisiones, dispusieron que se hiciera constar en acta por duplicado, á fin de someterlos á la aprobación respectiva de las Juntas. Con lo cual terminó la sesión á la una de la tarde.

Por la Junta Central de la Asociación general,—Eusebio Aguileta.—Sebastian Munita.

Por la Junta Directiva de la Nacional,-Agustin Salmerón.—Bonifacio Castellanos.—Micaela Ferrer.»

Deseamos que en el plazo más breve posible se venzan cuantas dificultades se oponen actualmente á la asimilación inmediata de las dos Asociaciones.

A ruego de nuestro estimado colega *Boletin oficial de la Asociación general del Profesorado español*, publicamos el siguiente suelto:

URGENTE.

Designado para diputado á Córtes por acumulación, en representación del Profesorado de primera enseñanza, el señor Don Ildefonso Fernandez y Sanchez, en asamblea general del Magisterio celebrada en Madrid el 27 de Mayo de este año, los Maestros que dispuestos á votar y trabajar por su candidatura, que creemos serán todos ó casi todos, deseén recibir papeletas impresas al efecto, ya sean para sí mismos, ya para propagarlas convenientemente, pueden pedirlas á la mayor brevedad posible en el número que las necesiten, bien al Presidente de la Asociación general del Profesorado, Plaza de los Mostenses, 14, principal, Madrid, bien al mismo candidato, calle de la Cava Alta, número 17, principal izquierda.

Imp. de la *Casa provincial de Beneficencia.*